DECLARACIÓN JURADA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EN BASE A LA FIRMA DEL CONTRATO - **CONTRATACION DIRECTA N° 98/22, CONSTRUCCIÓN DE AULA CON TECHO DE TEJAS CERÁMICAS EN PLANTA ALTA, PARA EL COL. NAC. ISLA BOGADO, DE, LA CIUDAD DE LUQUE**

CONTRATO N° 93/2022 FIRMADO EL 08/11/2022.-

ID No.: **419787**

A: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

POR LA PRESENTE se realiza este trámite administrativo de dejar constancia relacionado a la firma del respectivo contrato vinculante al proceso **CONTRATACION DIRECTA N° 98/22, CONSTRUCCIÓN DE AULA CON TECHO DE TEJAS CERÁMICAS EN PLANTA ALTA, PARA EL COL. NAC. ISLA BOGADO, DE, LA CIUDAD DE LUQUE** y en virtud al *Art° 3 de la Resolución N° 3893/2020 - Art°* 3 Inciso *a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud*, ***expongo los motivos de dicho actuar administrativo en cuanto al cumplimiento del plazo de protesta***;

a. El proceso en cuestión, es urgente para su adquisición, conforme es necesidad imperiosa, ya que los plazos para su finiquito total están comprometidos y realizar las diligencias administrativas para efectivizar es también prioridad para esta convocante.-

b. Necesidad urgente para esta convocante considerando que es de índole de Interés general.-

c. Generar procesos administrativos, acorde a la realidad de los requisitos y necesidades locales institucionales.-

d. Si surgiese algún acto de protesta o proceso jurídico, se realizara las diligencias administrativas reglamentadas en el proceso, para su debido procesamiento, conforme como reglamenta la Ley N° 2051/2003. -

Se aclara nuevamente que sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo de firma e invocar lo referente a la *Resolución N° 3893/2020 - Art°* 3 Inciso mencionando que los incisos citados más arriba, a criterio de esta convocante son justos para solicitar la respectiva firma, considerando que el proceso es en base a un proceso de índole de interés general con rango constitucional, también citamos algunos pareceres jurídico;

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;
Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque

En calidad de Director de la UOC
El día 29 del mes de noviembre de 2022.